
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.996

Jueves 1 de Marzo de 2018

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1359876

MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE SUSTITUCIÓN Y REDUCCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LA COMUNA DE LLANQUIHUE

Núm. 5.871.- Llanquihue, 28 de diciembre de 2017.

Vistos:

1. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
2. Sentencia de Calificación de Elecciones y formación de Escrutinio y Acta de Proclamación de Alcalde Electo de fecha 1 de noviembre del 2016.
3. Sesión de Instalación del Honorable Concejo Municipal de Llanquihue 2016-2020, celebrada el día 6 de diciembre de 2016 en el cual el Alcalde Electo, Jura observar la Constitución y las leyes, y cumplir con fidelidad las funciones de su cargo de conformidad a los artículos 83 y 84 de la ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
4. Decreto alcaldicio N° 6.732, del 6.12.2016, donde se designa en calidad de Titular, como Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue, al Sr. Víctor Rubén Angulo Muñoz, Cédula Nacional de Identidad N° 10.351.214-K, a contar del día 6 de diciembre del 2016.

Considerado:

- 1.- Que es deber del Estado velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, tutelar la preservación de la naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 8, de la Constitución Política de la República.
- 2.- La necesidad de regular los procedimientos y mecanismos que permitan reducir el uso de las bolsas plásticas en la comuna de Llanquihue en beneficio de la protección al medio ambiente.
- 3.- Que la contaminación de plásticos y fibras sintéticas produce un daño irreparable y permanente al medio ambiente.
- 4.- El acuerdo de Concejo N° 01/27/17, adoptado en sesión ordinaria N° 27, con fecha 13 de abril de 2017, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Municipal que establece la erradicación de bolsas plásticas en la comuna de Llanquihue.

Decreto:

1. Apruébese, en todas sus partes y sus términos la Ordenanza Municipal de sustitución y reducción de bolsas plásticas en la comuna de Llanquihue, las cuales se entienden formar parte del presente decreto alcaldicio para todos los efectos legales, y cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE SUSTITUCIÓN Y REDUCCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LA COMUNA DE LLANQUIHUE

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Modifíquese en todo el territorio de la comuna de Llanquihue, el uso y venta de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional que no sea biodegradable, y la utilización y entrega de los mismos por: supermercados, almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercaderías. Los materiales referidos deberán ser progresivamente reemplazados por contenedores de material biodegradables y/o bolsas reutilizables. La presente

ordenanza rige para el comercio ubicado dentro del área urbana o rural de la comuna de Llanquihue, indistintamente.

Artículo 2°: La presente ordenanza no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia e higiene las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional, debe ser utilizado para la conservación y contención de alimentos perecederos tales como carne, verduras o legumbres, pescados o mariscos, productos de rotisería y de fiambrería, además de las utilizadas en alimentos al vacío y como contenedores de residuos, cumpliendo la normativa legal sanitaria vigente.

II. DEFINICIONES

Artículo 3°: Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- **Alimento perecedero:** Todo alimento que conserva sus propiedades, solo durante un espacio de tiempo determinado.
- **Bolsas o recipientes de polietileno o polipropileno:** Se entiende como cualquier tipo de bolsa plástica o cualquier recipiente que se produzca a partir del petróleo y sus derivados, sea en forma parcial o total.
- **Bolsas o recipientes biodegradables:** Son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normas internacionales EN 13432 (Unión Europea) y ASTM D-6400 (USA) en las que se establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Se requiere de un ambiente microbiano intenso para su degradación y no se pueden fabricar a partir de plástico reciclado. Requieren de un proceso de clasificación especial y reciclaje separado.
- **Bolsas o recipientes oxobiodegradables:** Son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normas internacionales EN 13432 (Unión Europea) y ASTM D-6400 (USA) en las que se establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Este proceso tiene dos etapas que permiten que el plástico se degrade en cualquier ambiente: fragmentación por oxidación y degradación. Se puede producir a partir de plásticos reciclados. Son totalmente reutilizables y reciclables.
- **Bolsas o recipientes compostables:** Son aquellas bolsas o recipientes fabricados con un material compuesto a base de materias primas naturales renovables (azúcar, almidón, cereales, maíz, entre otros), que a través de un proceso, se desestructuran, obteniendo un material que iguala el comportamiento de los plásticos convencionales, por lo que no contaminan en su producción, son 100% orgánicas y se biodegradan en un ambiente de compostaje adecuado en un tiempo aproximado de 180 días. También son conocidas como biobolsas.
- **Bolsas o recipientes reutilizables:** Son aquellas bolsas o recipientes que sirven para transportar productos que pueden ser utilizadas más de una vez. Son confeccionadas con algún material durable, tales como: tela no tejida biodegradable (TNT), crea, arpillera, etc; que permitan una larga vida. Además de ser material más grueso, usualmente son de mayor tamaño que las bolsas plásticas de carácter desechable que cotidianamente se entregan en el comercio.
- **Contaminante:** Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- **Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- **Degradación:** Proceso mediante el cual un producto químico se reduce a una estructura más simple. La materia se descompone en sus constituyentes básicos como el agua y el CO₂ a través de procesos naturales. El término se aplica a aquellos productos especialmente tratados para conseguir una rápida descomposición, ya que el tiempo puede hacer degradable cualquier compuesto.
- **Impacto Ambiental:** La alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.
- **Medio Ambiente:** El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- **Medio Ambiente Libre de Contaminación:** Aquel en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y periodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un

riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

- **Petróleo:** Es de origen fósil, fruto de la transformación de materia orgánica procedente de zooplancton y algas que, depositados en grandes cantidades en fondos anóxicos de mares o zonas lacustres del pasado geológico, fueron posteriormente enterrados bajo pesadas capas de sedimentos. Es un recurso natural no renovable y actualmente también es la principal fuente de energía en los países desarrollados.

- **Plásticos:** Polímeros altos, generalmente sintéticos que combinan agentes curantes, reforzantes, colorantes, o plastificantes que pueden moldearse y trabajarse con buena precisión.

- **Preservación de la Naturaleza:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país.

- **Protección del Medio Ambiente:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.

- **Recursos Naturales:** Los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.

III. PLAZOS

Artículo 4°: La implementación de la "Erradicación de Bolsas Plásticas en la comuna de Llanquihue", por parte del comercio de la comuna, se realizará de manera gradual durante un periodo de 9 meses a partir de la publicación de la presente ordenanza, plazo durante el cual los establecimientos comerciales se deberán encontrar adheridos.

La presente comienza a regir desde el momento de su publicación en el Diario Oficial, y desde esa fecha, se concretarán las siguientes etapas de implementación:

- **Etapas I:** Durante 3 meses, el comercio entregará 3 bolsas por compras a sus clientes, además de poner en funcionamiento el Plan de Trabajo de la Erradicación de las Bolsas Plásticas.

- **Etapas II:** Los siguientes 3 meses, el comercio entregará 2 bolsas a sus clientes por las compras realizadas, y la difusión del Plan de Trabajo de la Erradicación de las Bolsas Plásticas.

- **Etapas III:** En esta etapa se entregará 1 bolsa plástica, por 3 meses y se seguirá difundiendo Plan de Trabajo de la Erradicación de las Bolsas Plásticas.

En todas las etapas, de resultar insuficientes dichas bolsas, el comercio podrá entregar a sus clientes para el transporte de mercadería: cajas de cartón, bolsas de papel reciclado, tela, yute, arpillera u otro material que autorice la municipalidad conforme surjan nuevas tecnologías que no dañen el medio ambiente, según certifiquen los organismos correspondientes.

Asimismo el comercio deberá tener en exposición, para su promoción y venta al público, bolsas de tela, u otro similar reutilizable para el transporte de sus productos.

IV. DE LAS SANCIONES

Artículo 5°: La infracción a esta normativa por parte de los proveedores tendrá una sanción equivalente a 3 UTM en la primera infracción detectada, la que se aumentará a 5 UTM caso de reincidencia, lo cual se podrá corroborar en formato registro en el Juzgado de Policía Local.

Artículo 6°: Corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales la fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las prerrogativas que la ley reconoce a las autoridades.

V. DE LA PUBLICACIÓN

Artículo 7°: La publicación de la presente ordenanza se efectuará en la página web de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, perjuicio de difundirla por cualquier otro medio escrito, radial o digital, y su correspondiente publicación en el Diario Oficial de la República.

2.- Anótese, comuníquese a Intendencia Región de Los Lagos, Seremis Región de Los Lagos, Carabineros de Chile, Juzgado de Policía Local, Unidades e Inspectores Municipales, regístrese, publíquese en la página web Municipal, remítase a las organizaciones territoriales de la comuna de Llanquihue, consérvese una copia de la presente Ordenanza en la Secretaría Municipal a disposición del público.

3.- Póngase en conocimiento de la comunidad en general de la comuna de Llanquihue a través de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Víctor Angulo Muñoz, Alcalde.- Eduardo Astorga Valdivia, Secretario Municipal.

